



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	730264089001-2023-00267-00
Proceso	Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica
Demandante	Celsia Colombia S.A. E.S.P.
Demandado	Beraka Inversiones y Turismo S.A.S.
Objeto el Pronunciamiento	Admisión Demanda

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, se observa que cumplen los requisitos para su admisión, esto es, los previstos en los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, en armonía con la normativa que regula la materia, Ley 56 de 1981 y el decreto 2580 de 1985 compilado en el Decreto 1073 de 2015; en consecuencia, este Despacho,

Resuelve:

1.- Admitir la demanda Verbal Especial Servidumbre de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica formulada por la Sociedad Celsia Colombia S.A. E.S.P. contra Beraka Inversiones y Turismo S.A.S.

2.- Al proceso, dese el trámite dispuesto en la Ley 56 de 1981, el Decreto 2580 de 1985 compilado en el decreto 1073 de 2015, y en las disposiciones del Código General del Proceso.

3.- Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de tres (3) días, los que se contarán a partir del día siguiente hábil a la notificación, para que si a bien lo tiene ejerza el derecho de contradicción. Para la notificación, se tendrá en lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y demás normas del Código General del Proceso.

4.- Ordenar la inscripción de esta demanda ante la oficina de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima en el folio de matrícula inmobiliaria 350-26733 del bien inmueble denominado “Los Cauchitos Fracción Chucuní”, ubicado en la vereda Chucuní Municipio de Alvarado. Líbrese el oficio correspondiente para los fines indicados en el numeral 1 del artículo 590 y 592 del Código General de Proceso, en concordancia con el numeral 1º del artículo 3º del decreto 2580 de 1985 integrado al Decreto 1073 de 2015.

5.- Autorizar a Celsia Colombia S.A. E.S.P., de acuerdo con el numeral ii del artículo 37 de la Ley 2099 de 2021, tanto el ingreso como la ejecución

de obras necesarias para la realización del proyecto del goce efectivo de la servidumbre invocada, tales como:

- a) Pasar por el predio hacia la zona de servidumbre.
- b) Construir las torres y pasar las líneas de conducción de energía eléctrica por la zona de servidumbre del predio afectado.
- c) Transitar libremente su personal por la zona de servidumbre para construir sus instalaciones, verificarlas, repararlas, modificarlas, mejorarlas, conservarlas, mantenerlas y ejercer su vigilancia.
- d) Remover cultivos y demás obstáculos que impidan la construcción o mantenimiento de las líneas.
- e) Ingresar al área de servidumbre para la realización de actividades, estudios técnicos, prospección y caracterización relacionadas con requerimientos arqueológicos y ambientales, necesarios para el licenciamiento ambiental o cumplimiento de las obligaciones en esta materia.
- f) Construir directamente o por intermedio de sus contratistas, vías de carácter transitorio y/o utilizar las existentes en los predios del demandado para llegar a la zona de servidumbre con el equipo necesario para el montaje y mantenimiento de las instalaciones que integran el sistema de conducción de energía eléctrica.

El área requerida para la servidumbre de conducción de energía eléctrica tiene una extensión de Seis Mil Quinientos Veinticinco coma Ochenta y Nueve Metros Cuadrados (6.525.89 mts²), cuya longitud es de Trescientos Veintiséis coma Veinte Metros Lineales (326,20 mts) con un ancho de servidumbre de Veinte Metros (20 mts) y sus linderos y coordenadas son:

"Norte Partiendo del punto 01 con coordenadas planas 2053908,826 N; 4773479,254 E hasta el punto 02 en una distancia de 321,8 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral 730260003000000050014000000000.

Oriente Partiendo del punto 02 con coordenadas planas 2054067,947 N; 4773758,962 E hasta el punto 03 en una distancia de 21,34 metros con predio vecino identificado con código catastral 730260003000000050013000000000.

Sur partiendo del punto 03 con coordenadas planas 2054054,243 N; 4773775,319 E hasta el punto 04 en una distancia de 332,14 metros con el mismo predio que se grava, identificado con el código catastral 730260003000000050014000000000.

Occidente Partiendo del punto 04 con coordenadas planas 2053890,007 N; 4773486,621 E hasta el punto 01 en una distancia de 20,63 metros con predio vecino identificado con el código catastral 730260003000000050015000000000."

CUADRO DE COORDENADAS			
VÉRTICE	ESTE	NORTE	DISTANCIA
01	4.773.479.254	2.053.908.826	321.80
02	4.773.758.962	2.054.067.947	21.34
03	4.773.775.319	2.054.054.243	332.14
04	4.773.486.621	2.053.890.007	20.63

Los Lineros generales del inmueble afectado se encuentran consignados en la escritura Pública 2856 del 15 de agosto de 2023 otorgada por la notaría Séptima del Circulo de Ibagué, así:

Partiendo del punto M1 en el costado sur occidental del predio, identificado con las coordenadas N 986746.858 E 893272.679 se sigue con dirección Noroeste 4°13'57 y una distancia de 280.54 metros, alinderado cerco de piedra de por medio, con terrenos de Huevos Oro, llegando al punto con coordenadas N987025.655, E893252.046; de aquí, pasando por el punto 2, y con direcciones Noreste y Norte en distancia 307.23 metros cerco de por medio alinderada con predio de Huevos Oro, llegando al punto 3 en orillo de la quebrada Manjarrez, e identificado con las coordenadas N987348.186, E893199.972; de aquí se sigue por un filo arriba llamado cerco de Chamba, con direcciones Norte y Noroeste, en distancia de 1483,80 metros, llegando al punto 4 identificado con las coordenadas 988143.613, E892469.622, alinderado con terrenos de Amparo Gómez Baquero y Leonardo Varón; se sigue por una cuchilla llamada Peñaloza, con direcciones Este y Noroeste, en 626.45 metros, alinderado con terrenos de Juan Varón y llegando al punto 5 en un filo, identificado con coordenadas N988241.972, E 893061.853, se sigue por este filo y cuchilla abajo con direcciones Sur y Suroeste en distancia de 1232.37 metros, alinderado con predio de Azarías Varón, llegando al punto 6 ubicado en cerco de alambre sobre este filo, punto identificado con las coordenadas N 987411.366, E893061.863; se sigue con rumbos Sur y Este, por un cerco de alambre en una longitud de 286.83 metros, llegando al punto 7 ubicado la desembocadura de la quebrada Aguablanca a la quebrada Manjarrez, punto identificado con las coordenadas N987209.581, E893853,970; se sigue por la quebrada Aguablanca aguas arriba con dirección Sur y distancia 195.29 metros, alinderado con predio de Azarías Varón, llegando al punto 8, identificado con las coordenadas N 987029.749, E893799.998; de aquí se sigue quebrada Aguablanca arriba, con Sur y Suroeste y en distancia 265.34 metros alinderado con predios de sucesión de Alberto Gómez Ardila, llegado al punto 9, sitio donde existe una represa con muro, e identificado con las coordenadas N 986719.697, E 893347.929; se sigue por el lecho de la quebrada represada en dirección Oeste y distancia 75.15 metros llegando al punto 10, identificado con las coordenadas 986716.057, E 893272.867; de aquí se gira con dirección Norte y distancia 28.43 metros, llegando al punto 1, inicio de esta Munita y encierra."

6.- Ordenar que, por Secretaría, se libre oficio a la autoridad policiva del Municipio de Alvarado, que es el lugar donde se encuentra ubicado el predio, para que se sirva garantizar el ingreso del personal idóneo para la

efectividad del proyecto de servidumbre deprecada en este asunto. Al oficio se le deberá anexar copia de este auto, así como los planos aportados a la demanda, certificado de tradición e insértese lo necesario.

7.- Reconocer al abogado Camilo Daniel Arango Castro como apoderado judicial de Celsia Colombia S.A. E.S.P., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido a su favor.

Notifíquese.

El Juez,



ÁLVARO DAVID MORENO QUESADA